



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, - 6 ABR 2021

**VISTO:** la nota presentada por el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines en relación a la situación de los trabajadores del sector pesca;

**RESULTANDO:** I) que por nota de 19 de marzo del 2021, el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines informa las dificultades que atraviesan los trabajadores de la pesca provocada por la baja de actividad en el sector durante el año 2020 consecuencia de factores estructurales y coyunturales;

II) que como consecuencia de la baja de actividad y que el número de trabajadores del sector pesca en uso de subsidio de desempleo es elevado, se solicita, en la nota mencionada precedentemente, que el Poder Ejecutivo otorgue un régimen especial de subsidio por desempleo;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, faculta al Poder Ejecutivo a establecer por razones de interés general y por el plazo no mayor a un año un régimen especial de subsidio por desempleo;

II) que la Ley N° 19.926, de 18 de diciembre de 2020 en su artículo 1° faculta al Poder Ejecutivo a ampliar el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo máximo previsto en el artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981;

III) que como consecuencia de la baja operativa, incrementada por la situación de emergencia nacional consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus SARS CoV-2 y la consecuente reducción de trabajo en el sector, los trabajadores de la actividad pesquera han utilizado el término máximo por el cual el Poder Ejecutivo puede extender el uso del subsidio de desempleo previsto en el artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180;



**IV)** que resulta conveniente conceder un régimen especial de amparo del subsidio por desempleo para los trabajadores del sector pesca - Grupo 3 Subgrupos 1,2 y 3 - y así responder a la situación de desempleo forzoso originada por múltiples causas y profundizada por la crisis sanitaria que atraviesa el país consecuencia de la propagación de la enfermedad denominada COVID-19;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 19.926, de 18 de diciembre de 2020;

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

1º.- Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores incluidos en el ámbito subjetivo del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, de la industria pesquera (Grupo 3, Subgrupos 1, 2 y 3) detallados en el listado que se adjunta a la presente resolución y es parte integrante de la misma.

Podrán acceder a este régimen especial de subsidio, por todo o parte del período previsto en el artículo siguiente, quienes hayan percibido la prestación por desempleo de carácter general durante todo el periodo máximo previsto en los artículos 6.1 y 6.3 del Decreto-Ley No 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1 de la ley No. 18.399, de 24 de octubre de 2008, y hayan utilizado subsidio por desempleo por el término máximo previsto en el artículo 10º Decreto Ley Decreto-Ley No 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1 de la ley No. 18.399, de 24 de octubre de 2008) durante el año 2020.

2º. El régimen especial establecido en la presente resolución, amparará la desocupación prevista en el numeral anterior, por el término de noventa días continuos o discontinuos por cada trabajador, entre el 1º de febrero de 2021 y el 30 de setiembre de 2021..



Ministerio  
**de Trabajo y  
Seguridad Social**

3°. El monto del subsidio será el establecido en el artículo 7.2 del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

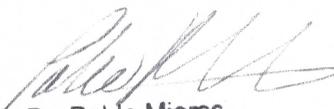
El monto del subsidio para los trabajadores en situación de trabajo reducido o suspensión parcial de actividad será el establecido en el artículo 7.3 del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

4°. El monto del subsidio calculado según lo dispuesto en el artículo precedente no podrá superar, por cada mes de subsidio, la cantidad de \$20.500 (veinte mil quinientos pesos uruguayos).

5°. Las solicitudes de amparo al régimen especial previsto en esta resolución se presentarán ante el Banco de Previsión Social.

6°. En todo lo que no esté específicamente regulado en la presente resolución, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas, y el Decreto N° 162/009 de 30 de marzo de 2009.

7°. Comuníquese, publíquese, etc.

  
Dr. Pablo Mieres  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M.T.S.S.  
**ES COPIA FIEL**

  
ANNA C. SANDOBAL  
ADMINISTRATIVA  
M.T.S.S.





Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

NOMBRE	CÉDULA IDENTIDAD
WILLIAM PEDREIRA	43926809
MATIAS RODRIGUEZ	38717712
STIP QUINTEROS	44525977
DARWIN DE AVILA	43088879
CLAUDIO CORREA	38345812
OSCAR GARCIA	19734448
DORINEL MORALES	15196307
FREDY RUBIO	57533462
PABLO LOPEZ	26154908
FODAY SESAY	61064122
LUIS GABARD	39303318
HUGO PEREZ	37994068
JORGE CORREA	44755895
SANTOS CAYLLAHUA	60867577
MICHAEL AMA	53394698
JHONNY ALVINES	60920795
HUGO LOPEZ	33856018
JUAN ACOSTA	40781377
FEDERICO ROVETTA	32652211
JORGE HUIMAN	59702469
NILON FIGUEROA	59658484
JOSE SUSUNDAY	29218032
DIEGO COLMAN	37057327
RICHARD CUADRA	37315282
JOSE DE LOS SANTOS	44547012
JORGE MADERO	26836584
JUAN VILLA	25655434
RICHARD OLIVERA	55376410
PEDRO MOROTE	58397407
BRAIAN LOPEZ	48721355
MILTON PIZARRO	32961818
RICHARD VERA	44287535
IGNACIO DIAZ	56442678
GABRIEL BUSTO	31977068
PABLO HERNANDEZ	19718664
LUIS ALVEZ	41561378
JORGE SUAREZ	36093388
MARCOS GONZALEZ	38514380
GONZALO FONTAN	19264970
ALEXANDER ALVAREZ	47244744
RICHARD CHAINE	20023781
EDUARDO MARTINEZ	19596337

RICHARD PEREZ	49385910
JAVIER GERES	39210135
NEY VAZ	18908783
MARCEL RODRIGUEZ	39797585
LUIS MOTTA	39263734
WALDEMAR AMATO	18798708
ADEMIR VALLEJO	40416740
ESTEBAN RIVERO	43576511
EDWARD APOLONIO	33445853
YAMANDU FLEITAS	18379805
CARLOS HERNANDEZ	29719581
JORGE PEREZ	38052312
JAVIER PAREDES	46321292
MARCELO RAMON	29715026
SANTIAGO MIO	60835649
JULIO RODRIGUEZ	44788658
ANTHONY BARCIA	36690548
ALEXIS TORRES	43636652
JHON SOCOLA	57273711
JULIO LAMARQUE	31709083
FERNANDO SAGARDOY	18926101
JOSE MUNIZ	43226043
RAUL DALUZ	25338127
RUBEN RODRIGUEZ	46165309
WILLIAM IFEANYE	58045345
SERGIO GALVAN	32329515
EULOGIO RODRIGUEZ	62236085
DANIEL FERREIRA	32514340
FERNANDO ANGULO	50999857
MAXIMILIANO GIROLETTI	49522049
JUAN VALVERDE	57770240
SERGIO FERNANEZ	36483935
MANUEL RUIZ	63743485
CARLOS ORTEGA	59796907
FREDY BOBADILLA	61042112
EMIR MAGALLANES	43033238
ALVARO MACHADO	18732922
SERGIO ZARATE	34258407
CARLOS CRISOL	58045072
LIBER CORREA	45651199